

**Sin Vigencia**

**CREACIÓN DE LA CONDECORACIÓN QUINCE AÑOS DE SERVICIO EN LA  
POLICÍA NACIONAL**

**DECRETO EJECUTIVO N°. 34-94**, aprobado el 05 de septiembre de 1994

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 168 del 7 de septiembre de 1994

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA,**

**CONSIDERANDO**

**I**

Que la Policía Nacional cumple quince años de su fundación en el mes de Septiembre del año en curso.

**II**

Que la celebración de ese Aniversario amerita la creación de una distinción conmemorativa para los miembros de la Policía Nacional que han sido fundadores y forjadores de esta Institución y que se han distinguido en el cumplimiento de su deber.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HA DICTADO**

El siguiente Decreto de:

**CREACIÓN DE LA CONDECORACIÓN QUINCE AÑOS DE SERVICIO EN LA  
POLICÍA NACIONAL**

**Artículo 1.-** Créase la Condecoración Medalla "QUINCE AÑOS DE SERVICIO EN LA POLICÍA NACIONAL", la que bajo las siguientes condiciones será otorgada a miembros de la Policía Nacional:

- a) A los que en el mes de Septiembre de este año cumplan quince años de servicio en la Institución;
- b) A los que por razones de reorganización del Ministerio de Gobernación se hayan

desempeñado en otros órganos y dependencias de este Ministerio y que al cumplirse este quinceavo aniversario se encuentren nuevamente incorporados a la Policía Nacional;

c) A los fallecidos de la Policía Nacional en cumplimiento de su deber a la fecha del presente Decreto.

**Artículo 2.-** La Condecoración de Quince años de Servicio en la Policía Nacional se otorgará exclusivamente a los Miembros de la Policía Nacional. Esta condecoración será aprobada por el Director General de la Policía Nacional, a propuesta de la Comisión Nacional que para tales efectos se organizará en dicha Institución.

**Artículo 3.-** El procedimiento interno y administrativo será objeto de reglamentación por parte del Director General de la Policía Nacional.

**Artículo 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en **La Gaceta, Diario Oficial**.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de la Presidencia, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. **VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**